

RAPHAËL MAUREL: *Le droit administratif global*, Paris, Mare & Martin, 2023, 106 págs.

El breve pero denso volumen de Raphaël Maurel, *Le droit administratif global*, constituye una contribución particularmente sugerente al campo del derecho administrativo en tiempos de globalización, y se inserta de lleno en los debates contemporáneos sobre la viabilidad científico-jurídica del denominado *Global Administrative Law* (*Droit administratif global*, DAG).

Desde las primeras páginas, el autor se propone traducir —conceptual y lingüísticamente— un debate mayoritariamente anglosajón a claves comprensibles para la cultura jurídico-pública francesa y, por extensión, continental, ofreciendo una síntesis crítica que oscila entre la exposición, la problematización y la reconstrucción doctrinal.

El libro se abre con dos casos paradigmáticos que ilustran la emergencia de un espacio normativo administrativo más allá del Estado: el asunto *Crevettes* y la célebre saga *Kadi*, que analiza en el primer capítulo.

El autor utiliza ambos precedentes para mostrar cómo las decisiones de organizaciones internacionales —como la Organización Mundial del Comercio o el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas— producen efectos jurídicos que obligan a los Estados a adoptar mecanismos procedimentales y sustantivos sometidos a estándares administrativos *globales*. El análisis demuestra la necesidad de categorías diferentes a las del derecho internacional clásico, ya que no se trata solo de obligaciones convencionales, sino de normatividades procedimentales y de control generadas por instituciones que ejercen poderes funcionalmente administrativos sin pertenecer a un Estado.

La exposición resulta eficaz para un público jurídico europeo, ya que los casos permiten visualizar de forma intuitiva qué significa “administrar globalmente”, y, sobre todo, qué tensiones se generan entre gobernanza transnacional y garantías jurídicas.

En los capítulos siguientes, Maurel sistematiza la génesis intelectual del DAG, poniendo especial énfasis en la escuela de Manhattan —Kingsbury, Krisch y Stewart—, cuyo artículo fundacional de 2005 propuso identificar un conjunto de principios y normas que rigen la actuación de organismos globales con potestades *cuasiadministrativas*. Frente a esta visión prescriptiva y teórico-normativa, expone también la corriente europea y particularmente italiana, impulsada por Sabino Cassese, que privilegia un enfoque más descriptivo y sociológico del fenómeno, situando las prácticas administrativas globales dentro de un proceso de transformación del Estado.

De este modo, el autor consigue presentar ambas corrientes de forma equilibrada y crítica, subrayando la dificultad de mantener la coherencia teórica del DAG: ¿se trata de un conjunto de normas? ¿Un método? ¿Una categoría analítica? ¿O una narrativa sobre la mutación del derecho administrativo?

La sección más interesante del libro, desde la perspectiva de un administrativo, es quizá la dedicada a la crítica interna del DAG, recogida en los capítulos cuarto y quinto, donde parte de tres presupuestos problemáticos: la idea de que el derecho internacional sería insuficiente o estaría “superado” para comprender los fenómenos actuales de gobernanza; la suposición de que existe una emergente “estructura administrativa global”, unificada y coherente, pese a la enorme heterogeneidad institucional; así como el presupuesto de que las normas globales buscan necesariamente reforzar la rendición de cuentas y la legitimidad democrática, cuando muchas veces responden a lógicas funcionales o técnicas antes que garantistas.

Estas objeciones no buscan negar la existencia del fenómeno, sino evitar su idealización. El autor insiste en que para construir conocimiento sólido sobre la acción administrativa transnacional es imprescindible evitar tanto el normativismo excesivo como el entusiasmo tecnocrático.

Uno de los aportes más originales del libro aparece en el capítulo séptimo y en la definición final del capítulo octavo, donde realiza un esfuerzo por ofrecer una propuesta conceptual en clave francesa, la idea de un “droit administratif global”.

De este modo, el autor propone reformular el DAG para dotarlo de inteligibilidad dentro de la tradición del derecho administrativo francés. Según esta reconstrucción, el “derecho administrativo global” podría entenderse como un conjunto de normas procedimentales y de control aplicables a actores de la globalización que ejercen funciones administrativas. Normas cuya legitimidad se ancla no en una autoridad estatal, sino en la forma en que estructuran el proceso de toma de decisiones, introduciendo estándares de motivación, transparencia, participación o rendición de cuentas. Reglas que deben evaluarse según su impacto efectivo y no por su proclamada finalidad.

Esta propuesta evita presentar el DAG como un “nuevo derecho administrativo mundial” y, en su lugar, lo concibe como un híbrido entre el derecho internacional público, el derecho de las organizaciones internacionales y las lógicas propias del control administrativo.

En el tramo final del libro, Maurel identifica varias líneas de trabajo futuro, es decir, una serie de perspectivas de investigación en un campo aún por construirse. En particular, se refiere al impacto de la globalización en el derecho administrativo comparado; al papel de los estándares transnacionales en la práctica de las autoridades regulatorias; así como a la necesidad de interdisciplinariedad (ciencia política, relaciones internacionales, sociología del derecho) para comprender adecuadamente la administración global.

Estas páginas muestran la vocación del autor por articular un campo de estudio que todavía se encuentra en fase de consolidación y que exige evitar tanto el localismo jurídico como la fascinación acrítica por la gobernanza global.

En definitiva, el libro de Raphaël Maurel ofrece una síntesis excelente, rigurosa y crítica del fenómeno del derecho administrativo global. Su mayor virtud

reside en combinar pedagogía y profundidad, realizando una auténtica mediación entre el pensamiento administrativista francés y una literatura mayoritariamente producida fuera del espacio europeo continental.

Su propuesta conceptual es deliberadamente modesta, pero también operativa, dado que permite trabajar académicamente con el fenómeno sin asumir presupuestos ontológicos fuertes sobre la existencia de un “orden administrativo mundial”. De este modo, Maurel se sitúa en una posición equilibrada entre quienes celebran el DAG como un nuevo paradigma y quienes lo rechazan como categoría vacía.

Tras un esfuerzo encomiable de síntesis de lo que fuera su tesis doctoral de más de setecientas páginas en un texto de poco más de una centena, el autor ofrece un magnífico punto de entrada al debate para estudiantes avanzados, investigadores y juristas que desean comprender —con claridad y sin simplificaciones— las transformaciones del derecho administrativo en un mundo institucionalmente fragmentado, pero crecientemente interdependiente.

Eva M.^a Menéndez Sebastián
Universidad de Oviedo

EVA M.^a MENÉNDEZ SEBASTIÁN: *Órganos de garantía de la buena administración*, Barcelona, Atelier, 2025, 208 págs.

El art. 103.1 de la Constitución española señala de manera clara y expresa, como es bien conocido, que la Administración pública sirve con objetividad a los intereses generales de los ciudadanos. En el marco que ocupa a dicha tarea debe presidir este criterio de acuerdo con principios fundamentales como el de eficacia, con pleno sometimiento a la ley y al derecho. Este precepto constituye, sin duda, un fundamento irrenunciable que debe guiar el buen hacer de la Administración en su relación con los ciudadanos de forma que su prestación sea la más adecuada. Tras la aprobación de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales, el 6 de diciembre de 2006, contamos con un emergente derecho fundamental en el espacio europeo, el derecho a la buena administración. Derecho que, además, dispone de una dimensión de principio, que deberá ser respetado por el conjunto de los Estados miembros. Para ello, existen una serie de órganos que tienen por objeto lograr su garantía siendo que su formulación como derecho fundamental se produce tras haber constatado la transcendencia de un principio general del derecho tan relevante como lo fuera la prohibición de la arbitrariedad en su vertiente positiva, reflejo del art. 9.3 de la Constitución española y que dispone de una transcendencia indudable.

En este ámbito de actuación, y a propósito del libro que ahora recensiono, que lleva por titulado *Órganos de garantía de la buena administración*, dirigido por Eva M.^a Menéndez Sebastián y publicado en la prestigiosa editorial Atelier